



Sumario

I. Disposiciones generales**Presidencia del Gobierno**

Decreto 56/2009, de 18 de mayo, del Presidente, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Página 11072

III. Otras Resoluciones**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de abril de 2009, por la que se rectifica la Resolución de 17 de octubre de 2006 (B.O.C. nº 209, de 26.10.06), que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, y la Resolución de 2 de abril de 2008 (B.O.C. nº 74, de 11.4.08), que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo al criterio interpretativo respecto a la aplicación del Acuerdo adoptado por la C.O.T.M.A.C. el 28 de septiembre de 2006 a los municipios que no hayan adaptado íntegramente su planeamiento general al TRLOT-ENC.

Página 11080

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 13 de mayo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2004, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en las Parcelas B-2 y B-3 "Loma Pino Seco", del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 11081

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, que convoca la contratación pública, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación, en su caso, de muebles y equipos de cocina con destino a centros docentes públicos no universitarios.- Expte. nº 2/09.

Página 11082

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, por el que se notifica la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, que resuelve expediente administrativo sancionador nº 47/2008, incoado a D. John Peppad, titular del establecimiento Temple Bar, por infracción a la normativa sobre el juego.

Página 11084

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por Dña. María Luisa Casañas López por desestimación presunta del recurso interpuesto contra denegaciones de ayudas médicas, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 0000286/2009 (Procedimiento Abreviado).

Página 11088

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, que resuelve la convocatoria prevista en el anexo I de la Orden de 4 de marzo de 2009, por la que se convocan para el ejercicio 2009, subvenciones al reajuste de capacidad (paralización definitiva) de la flota pesquera, con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) y aprueba las bases que han de regir la misma.

Página 11088

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de abril de 2009, relativo a extravío de título a nombre de D. Francisco Javier Rodríguez Pérez.

Página 11092

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de abril de 2009, relativo a extravío de título a nombre de D. Francisco Javier Rodríguez Pérez.

Página 11093

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Viceconsejería de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de abril de 2009, por el que se notifica la Resolución que resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 019/2008 incoado a D. Santiago Melián García, por la comisión de diecisiete hechos infractores graves.

Página 11093

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 30 de abril de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Clúster Canario del Transporte y la Logística (CCTL).

Página 11095

- Dirección General de Energía.- Anuncio de 4 de mayo de 2009, por el que se notifica a los herederos de Dña. María Chill Suárez la valoración económica propuesta por la empresa beneficiaria de la expropiación en el expediente de justiprecio relativo a la parcela catastral nº 18, polígono catastral nº 7, parcelario de línea nº 11, sita en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia del procedimiento de urgente ocupación de bienes y derechos para el aumento de capacidad de la línea norte (apoyo nº 69-S.E. Barranco Seco).- Expte. AT 04/225. Página 11095
- Dirección General de Energía.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos. Página 11096
- Dirección General de Consumo.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos. Página 11097
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de mayo de 2009, del Director, relativo a notificación a la entidad Suárez Chil, Luz María de la Resolución de 3 de octubre de 2008, por la que se concede subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.- Expte. 08-35/00446. Página 11098
- Consejería de Turismo**
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11101
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11103
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11104
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11106
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11110

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 30 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 62/2009, promovido por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de este Cabildo, para la construcción de módulo para seis cabrerizas, en Finca la Borugita o El Tizón, municipio de La Orotava. Página 11114

Anuncio de 5 de mayo de 2009, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública y de consulta de la aprobación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la "Operación Singular Estructurante del Entorno de Cabo Blanco". Página 11114

Anuncio de 5 de mayo de 2009, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública y de consulta de la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos. Página 11115

Anuncio de 12 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes. Página 11115

Anuncio de 12 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes (Tranvía de Tenerife). Página 11120

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna

Edicto de 21 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001513/2007. Página 11123

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 27 de febrero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000192/2006. Página 11123

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

781 *DECRETO 56/2009, de 18 de mayo, del Presidente, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispuso que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de técnicas y medios telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, posibilitándose de igual forma que los ciudadanos, cuando sea compatible con los medios téc-

nicos disponibles, puedan relacionarse con las Administraciones a través de técnicas y medios electrónicos e informáticos, siempre atendiendo a los requisitos y garantías previstos en cada procedimiento. El artículo 38.9 de la misma Ley, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habilitó la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, que regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, abordó el desarrollo del artículo 45 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la pretensión de delimitar en el ámbito de la Administración General del Estado las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

De modo más específico, el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, admitió expresamente la presentación de solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Adicionalmente, el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, incorporó un capítulo VI al Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, para regular los registros telemáticos y establecer el contenido mínimo de las disposiciones de creación de los mismos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, estableció el uso de la misma en el seno de las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, contiene, en sus artículos 24, 25 y 26, una nueva regulación de los registros electrónicos, de manera que puedan convertirse en un instrumento que se libere de la rigidez actual y sirvan para la presentación de cualquier escrito o solicitud ante las Administraciones Públicas.

De acuerdo con estas previsiones, y con objeto de impulsar el proceso de modernización y mejora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y del resto de las Administraciones Públicas Canarias, el Consejo de Gobierno de Canarias aprobó, en sesión de 22 de abril de 2008, el acuerdo por el que se aprueban las “Acciones para la modernización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias” (B.O.C. nº 88, de 2 de mayo), que se configura como un instrumento estratégico y horizontal que incluye las iniciativas prioritarias que ayudarán de forma significativa, a la mejora de la prestación de los servicios públicos y a la modernización administrativa de la Administración canaria. Define para ello ejes de actuación, programas y acciones que promueven, entre otros, la responsabilidad, la participación activa y la involucración de toda la organización.

Anualmente, a iniciativa de todas las Consejerías y previo informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, se aprobará por Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, con anterioridad al 30 de septiembre de cada año, el programa anual de acciones, que deberán estar alineadas con el conjunto de ejes y programas definidos en el documento “Acciones” y en el que se concretarán como mínimo, para cada ejercicio, los proyectos a abordar, las Consejerías responsables de su ejecución, la descripción detallada de los mismos y su impacto económico. Dicho Programa Anual para 2009 ha sido aprobado mediante Orden de 25 de septiembre de 2008 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (B.O.C. nº 195, de 29 de septiembre).

En el eje de actuación nº 1 “Potenciación de la administración electrónica y mejora de la sostenibilidad”, que tiene por objetivo impulsar e implantar dicha administración electrónica para que los ciudadanos de Canarias puedan hacer efectivo su derecho a relacionarse con nuestra Administración Pública por medios electrónicos, se inserta el programa correspondiente a la tramitación de procedimientos en soporte digital, en particular los proyectos de “archivo electrónico de

documentos” y de “gestión electrónica de las ayudas y subvenciones”, siendo la Presidencia del Gobierno el Departamento responsable de su ejecución, a iniciativa de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información como órgano promotor de dichos proyectos. Tales proyectos se encuentran incluidos en el citado Programa Anual de Acciones para 2009 como proyectos de la Presidencia del Gobierno a desarrollar dentro del ámbito de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

En consecuencia, a iniciativa de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del uso de medios electrónicos en la gestión de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2.- Sede electrónica.

1. La dirección electrónica <http://www.gobiernodecanarias.org/aciisi/sede>, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, tendrá el carácter de sede electrónica de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en relación con los servicios, procedimientos y trámites gestionados por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, debiendo cumplir los principios y las obligaciones establecidas en dicho precepto para tales sedes, en particular los de seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

2. La sede electrónica contendrá la información y los enlaces a cada uno de los elementos electrónicos definidos en el presente Decreto.

3. La publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban

publicarse en el tablón de anuncios será sustituida por su publicación en la sede electrónica de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Artículo 3.- Registro electrónico.

1. El registro electrónico es un registro auxiliar localizado en la sede electrónica de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información que depende del registro general de ésta. La citada Agencia será la responsable de su gestión, de conformidad con lo preceptuado en el artº. 25.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas indispensables, de las que se informará en la sede electrónica.

3. La fecha y hora oficial del registro electrónico será la fecha y hora oficial en Canarias. Todos los plazos de los procedimientos se entenderán expresados respecto a dicha hora oficial en Canarias.

4. El registro electrónico podrá admitir:

a) Documentos electrónicos normalizados, presentados por personas físicas o jurídicas correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se autoricen mediante Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información. Estos documentos deberán presentarse necesariamente mediante la cumplimentación de los formularios normalizados de las correspondientes aplicaciones de gestión de los procedimientos.

Los formularios normalizados a que se refiere este apartado serán objeto de aprobación y, en su caso, modificación, mediante Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información y serán publicados en su sede electrónica. Dicha Resolución podrá especificar datos cuya cumplimentación resulte obligatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 24.2.a) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior, dirigido a la Agencia Canaria de Investiga-

ción, Innovación y Sociedad de la Información, con el alcance establecido en el apartado 2.b) del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. La tramitación de estos documentos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 35 a 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información asimismo aprobará el formulario correspondiente que será objeto de publicación en la sede electrónica de la misma y podrá incluir en aquélla una somera indicación a título informativo de los trámites administrativos que siguen a la presentación de la solicitud.

5. La presentación por esta vía de solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a órganos o entidades fuera del alcance del Registro se tendrá por no realizada. En tal caso, se comunicará al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares habilitados para la presentación conforme a las normas en vigor.

6. Queda exceptuado del párrafo anterior la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a órganos de las restantes Administraciones Públicas canarias, Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios de colaboración con la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información o con el Gobierno de Canarias en los términos del artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y cuya relación se publicará en la sede electrónica de la Agencia.

7. Las aplicaciones gestoras de los procedimientos podrán admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anexos al formulario normalizado, que podrán ser sustituidos por las direcciones de documentos ya obrantes en poder de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de acuerdo con el artículo 34.a) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en concordancia con el artº. 35.3 del mismo texto legal.

8. Los documentos electrónicos anexos deberán presentarse en los formatos estándares indicados en la sede electrónica, que en cualquier caso, garantizarán el principio de neutralidad tecnológica de la Ley 11/2007, de 22 de junio. El listado de los formatos estándares deberá adaptarse a los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad y a las normas que defina el Gobierno de Canarias al efecto.

9. En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan código malicioso, se considerará sin más que los mismos no han sido presentados, suspendiéndose de inmediato cualquier operación que requiera su proceso o utilización. Esta circunstancia será comunicada a la persona física o jurídica que lo presentó.

Artículo 4.- Acreditación de la identidad.

1. Los documentos electrónicos podrán ser presentados ante el registro electrónico por los interesados o sus representantes, definidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la representación no quede acreditada o no pueda presumirse, se requerirá dicha acreditación en los términos previstos en el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose un plazo de diez días hábiles para su acreditación, con apercibimiento de que si no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

2. La identificación del firmante del documento ante el registro electrónico podrá realizarse por los medios a que se refiere el artículo 5.2 del presente Decreto.

Artículo 5.- Requisitos para el acceso al Registro.

1. El acceso de los ciudadanos al registro electrónico se realizará de acuerdo con las especificaciones informáticas requeridas por las aplicaciones de gestión de los procedimientos, especificaciones de las que se informará a los interesados a través de la sede electrónica.

2. El firmante del documento podrá acreditar su identidad ante el registro electrónico mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En particular:

a) La identificación y firma de personas físicas mediante la utilización del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) serán admitidas en todos los casos.

b) La identificación y firma mediante sistemas de firma electrónica avanzada u otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, será determinada en cada caso por las aplicaciones de gestión de los procedimientos, con sujeción a los criterios contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y de las normas dictadas en su desarrollo. Cuando una aplicación admita la identificación y firma mediante sistemas de firma electrónica avanzada, deberá admitir los certificados respecto a los que se acuerde la admisión general en el ámbito del Gobierno de Canarias.

La sede electrónica de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información contendrá la relación de los sistemas de identificación y firma y, en su caso, de los certificados admisibles por el registro electrónico o el enlace con la dirección en que dicha información se contenga.

La identificación y autenticación ante el registro electrónico podrá también realizarse a través de funcionarios públicos habilitados, mediante el procedimiento previsto en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 6.- Cómputo de plazos.

1. Al efecto del cómputo de los plazos, la fecha y hora oficial es la correspondiente a la fecha y hora oficial de Canarias, que será la que conste como fecha y hora de la transacción.

2. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, a cuyo efecto, en la sede electrónica se especificará el calendario de días inhábiles relativo a cada procedimiento y trámite.

Artículo 7.- Anotaciones en el registro electrónico.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicos dará lugar a los asientos correspondientes en el registro electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el registro electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que

se identifique la documentación presentada, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada presentación en el registro electrónico se identificará con los siguientes datos:

- Un número secuencial asignado por el registro.
- Un número secuencial general.
- Fecha y hora de entrada con expresión del minuto.
- Identificación del interesado.
- Breve referencia del contenido de la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 8.- Recibo.

1. El recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el registro electrónico se realizará por las aplicaciones gestoras de los procedimientos de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por la Administración del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada, susceptibles de utilización posterior independiente, sin el concurso de la Administración o del propio registro.

2. El recibo será proporcionado en la misma sesión en la que se realice la presentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 y 25.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y 8.2 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, estando firmado e incluyendo, al menos, el siguiente contenido:

- El órgano receptor del escrito.
- La fecha y hora de presentación.
- El número secuencial de registro de entrada.
- Copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación presentada.
- La enumeración y denominación de los ficheros adjuntos al formulario de presentación, seguida de la huella digital de cada uno de ellos. En el ca-

so de que se hubieran presentado ficheros con código malicioso, no aparecerá esta última.

• La información que permita a los interesados la utilización, validación y conservación correctas de los ficheros entregados, como son la mención del algoritmo utilizado para la creación de las huellas digitales, del estándar de firma utilizado, etc. Dicha información podrá sustituirse por la mención de la dirección electrónica en la que se contenga la mencionada información. A los efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por huella digital el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de compresión «hash» a la información de que se trate.

Artículo 9.- Presentación de documentación complementaria.

1. Si por iniciativa de los interesados o por razón de un previo requerimiento, hubiera de aportarse documentación complementaria a una comunicación, escrito o solicitud previamente presentada, los interesados podrán realizar dicha aportación por alguno de los siguientes sistemas:

a) A través del sistema previsto en el artículo 3.4.a) del presente Decreto, siempre que dicho trámite esté expresamente contemplado en el listado de trámites electrónicos disponibles en la sede electrónica.

b) A través del sistema previsto en el artículo 3.4.b) del presente Decreto, cuando el trámite no figure entre los trámites electrónicos relacionados en la sede electrónica y se trate de documentos susceptibles de presentación electrónica.

c) A través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando el interesado opte por alguno de los mismos o se trate de documentos no susceptibles de presentación por medios electrónicos.

2. En cualquier caso, en la presentación de documentación complementaria en formato electrónico, el interesado debe indicar el número de registro general o específico o el número de expediente con el que se relaciona.

Artículo 10.- Archivo electrónico de documentos.

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información almacenará por medios electrónicos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas en los términos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artº. 31 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Los medios o soportes en que se almacenen los documentos contarán con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 31.3 de la citada Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. El ciudadano podrá acceder utilizando medios electrónicos a los expedientes electrónicos en los que figure como interesado. El expediente electrónico se ajustará a lo dispuesto en el artº. 32 de la indicada Ley 11/2007, de 22 de junio.

3. El archivo electrónico de documentos deberá adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 160/2006, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de gestión documental y organización de los archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 11.- Copias electrónicas de los documentos en soporte papel.

1. Los documentos presentados por los interesados o emitidos por las Administraciones Públicas en soporte en papel podrán ser convertidos en copias electrónicas con su misma validez y eficacia. El proceso de conversión consistirá en la digitalización de los mismos, ya sea mediante escáneres, cámaras o cualquier otro sistema de digitalización que permita una resolución mínima de 200 por 200 píxeles por pulgada cuadrada, su catalogación y el sellado electrónico del mismo.

2. Los interesados podrán tener acceso a las copias electrónicas de los documentos que haya aportado en soporte papel a través del archivo de documentos electrónicos.

3. Una vez realizada la copia electrónica de los documentos en soporte papel presentados por el interesado, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información lo comunicará al mismo para que retire dicha documentación. Si transcurrido un plazo de 30 días naturales desde dicha comunicación no se hubieran retirado se procederá a su destrucción.

Artículo 12.- Copias electrónicas de documentos en soporte papel realizadas por el ciudadano.

1. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. El ciudadano podrá presentar copias electrónicas de documentos en soporte papel siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en el apartado siguiente.

3. El nivel de resolución espacial de la imagen final debe ser como mínimo de 200 píxeles por pulgada, tanto para imágenes obtenidas en blanco y negro, color o escalas de grises.

4. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá requerir la presentación de otra copia electrónica de mejor calidad cuando la remitida no permita visualizar el documento completamente.

5. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá, asimismo, solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas por los interesados. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 13.- Copias electrónicas de los documentos en soporte papel realizadas por otras Administraciones.

La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información aceptará copias electrónicas de documentos en soporte papel realizadas por otras Administraciones Públicas a partir de los documentos presentados por el ciudadano o generados por la propia Administración, siempre que el proceso de copia cumpla los requisitos del artículo 30 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 14.- Copias en soporte papel de documentos electrónicos.

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá

emitir copias en soporte en papel de documentos electrónicos de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Estos documentos incluirán un cajetín con la siguiente información, como mínimo: dirección electrónica de verificación del documento, código de verificación del documento, identificación de la persona que firma el documento, identificación del cargo de la persona que firma el documento, lugar y fecha.

2. Las copias en soporte papel de los documentos electrónicos emitidas por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrán ser objeto de verificación por tercero mediante acceso al archivo electrónico de documentos, donde se podrá contrastar la copia en soporte papel con la copia del documento electrónico, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

3. Para acceder al contenido del documento electrónico original será necesario acceder al archivo electrónico de documentos a través de la sede electrónica de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información e introducir el código de verificación que consta en la copia en papel del documento electrónico que se quiere comprobar.

Artículo 15.- Comunicación de datos desde otras Administraciones.

La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información permitirá la sustitución de documentos por comunicaciones de datos desde otras Administraciones con el fin de evitar que el interesado deba presentar la documentación que obre en poder de aquéllas y se encuentren en soporte electrónico, a tenor de lo previsto en el artº. 9.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, autorización que podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos, de conformidad con lo preceptuado en el artº. 6.2.b) de la citada Ley, o bien, presentar dicha documentación.

Artículo 16.- Obligación de la utilización de medios electrónicos.

La presentación de declaraciones, solicitudes, escritos o comunicaciones por medio del registro electrónico tendrá carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en los procedimientos en que los solicitantes pertenezcan a los colectivos de investigadores y empresas o instituciones que

realicen actividades de investigación o innovación.

En cualquier caso, esta obligación se indicará en las convocatorias que regulen cada uno de los procedimientos.

Artículo 17.- Notificaciones y publicación en la sede electrónica.

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información habilitará sistemas de notificación electrónica a través de alguna de las siguientes modalidades:

a) Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de la dirección electrónica habilitada por el Gobierno de Canarias.

b) Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico designado por el interesado.

c) Notificación por comparecencia en la sede electrónica.

2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. Las propuestas de resolución provisionales, propuestas de resoluciones definitivas y resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión y/o adjudicación en los procedimientos de selección o de concurrencia competitiva gestionados por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como los requerimientos, se publicarán en la sede electrónica de ésta, pudiendo consultarse electrónicamente, tras identificarse de forma segura, por todos los interesados con independencia de cuál sea la forma de tramitación del procedimiento.

4. La publicación en la indicada sede electrónica de dichas propuestas, requerimientos y resoluciones que contengan las listas de todos los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituirá a la notificación y surtirá todos sus efectos respecto de los interesados que estén obligados a utilizar la vía electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 18.- Justificación electrónica.

Las facturas que deba abonar la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información debidas, tanto a la justificación de subvenciones como a la ejecución de contratos, deberán ser presentadas por los colectivos obligados a utilizar medios electrónicos en formato electrónico (e-factura).

La factura electrónica debe cumplir con el formato "facturae", que se encuentra descrito mediante un esquema XSD, XML Schema Definition, en la página web <http://www.facturae.es>.

Para ser legalmente válida la factura electrónica debe estar firmada. Las condiciones de firma de la misma están descritas igualmente en la página web <http://www.facturae.es>.

La sede electrónica de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información contendrá la información o los enlaces necesarios para el uso de la factura electrónica por parte de los ciudadanos.

Artículo 19.- Responsabilidad.

1. La ACIISI no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante administración electrónica.

A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

2. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los fiche-

ros que le sean devueltos por el registro electrónico como recibo de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La obligación de presentar las facturas en formato electrónico por parte de los colectivos obligados a utilizar medios electrónicos, que se detalla en el artículo 18, entrará en vigor el 1 de julio de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el presente Decreto, previa cumplimentación de los trámites que procedan.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

782 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 22 de abril de 2009, por la que se rectifica la Resolución de 17 de octubre de 2006 (B.O.C. nº 209, de 26.10.06), que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, y la Resolución de 2 de abril de 2008 (B.O.C. nº 74, de 11.4.08), que hace*

público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo al criterio interpretativo respecto a la aplicación del Acuerdo adoptado por la C.O.T.M.A.C. el 28 de septiembre de 2006 a los municipios que no hayan adaptado íntegramente su planeamiento general al TRLOT-ENC.

Advertido error en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 209, de 26.10.06), relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, y en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 74, de 11.4.08), relativo al criterio interpretativo respecto a la aplicación del Acuerdo adoptado por la C.O.T.M.A.C. el 28 de septiembre de 2006 a los municipios que no hayan adaptado íntegramente su planeamiento general al TRLOT-ENC, en el sentido que como fecha de la adopción de los acuerdos hace referencia al 28 de septiembre de 2006, cuando la sesión de la C.O.T.M.A.C., se celebró, en realidad, el 27 de septiembre de 2006.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las competencias que me atribuye la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar la Resolución de 17 de octubre de 2006 (B.O.C. nº 209, de 26.10.06), por la que se ordena la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, en el sentido siguiente:

Donde dice: “28 de septiembre de 2006”.

Debe decir: “27 de septiembre de 2006”.

Segundo.- Rectificar la Resolución de 2 de abril de 2008 (B.O.C. nº 74, de 11.4.08), por la que se ordena la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo al criterio interpretativo respecto a la aplicación del Acuerdo adoptado por la C.O.T.M.A.C. el 28 de septiembre de 2006 a los municipios que no hayan adaptado íntegramente su planeamiento general al TRLOTC-ENC, en el sentido siguiente:

Donde dice: “28 de septiembre de 2006”.

Debe decir: “27 de septiembre de 2006”.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección General de Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2009.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

783 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 13 de mayo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2004, relativo a la Modificación Puntual de las Normas*

Subsidiarias en las Parcelas B-2 y B-3 “Loma Pino Seco”, del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Examinado el expediente administrativo nº 012/04-144/2004 relativo a Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en las Parcelas B-2 y B-3 “Loma Pino Seco”, del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Teniendo en cuenta que por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2004 se procedió a aprobar definitivamente la citada Modificación Puntual, si bien, el dispositivo segundo de dicho Acuerdo condicionaba su publicación a la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán del Acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2004.

Consta en el expediente administrativo certificación expedida por el Secretario General Provisional del Ayuntamiento de Mogán de 30 de noviembre de 2004 acreditativa de la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2004 relativo a la cumplimentación de condicionantes de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán en las Parcelas B-2 y B-3 “Loma Pino Seco”.

De acuerdo con las facultades que me atribuye la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Entender subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2004, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán en las Parcelas B-2 y B-3 “Loma Pino Seco”, del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Segundo.- Publicar el citado Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2009.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en las Parcelas B-2 y B-3 "Loma Pino Seco" de Mogán (Gran Canaria), por ser competencia de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Segundo.- Condicionar la publicación del presente Acuerdo y de su normativa a la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del Acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2004, por el que se habilitan 100 plazas de aparcamiento en el ámbito de la Loma de Pino Seco (Polígono 18 de las Normas Subsidiarias) adscritas a las Parcelas B2 y B3, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.1, apartado a), subapartado 4 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con la finalidad de que el órgano competente ratifique esta vinculación de reserva de plazas de aparcamiento legalmente previstas a las viviendas que se construyan en las parcelas objeto de la presente modificación.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Mogán, al Cabildo Insular de Gran Canaria, Consejería competente en materia de Vivienda del Gobierno de Canarias y a cuantos consten personados en el expediente administrativo.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el artículo 22.2 del Decreto Territorial 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que

corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1904 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio de 11 de mayo de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, que convoca la contratación pública, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación, en su caso, de muebles y equipos de cocina con destino a centros docentes públicos no universitarios.- Expte. nº 2/09.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento. Sección de Equipamiento.

c) Número de expediente: 2/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: adquisición de muebles y equipos de cocina con destino a los centros docentes públicos no universitarios.

b) División por lotes y número: lotes del uno al dieciocho ambos inclusive.

c) Lugar de ejecución: centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Plazo de ejecución: 2 meses desde el día que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con un total máximo de 20 puntos, con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIO	PONDERACIÓN
1.- Precio unitario de cada lote	hasta 11 puntos
2.- Características técnicas	hasta 9 puntos

Criterio 1.- Precio: se le asignarán 11 puntos a la oferta económica más ventajosa en cada lote.

Criterio 2.- Características técnicas: el contenido de este criterio se refiere a la relación que tengan las características presentadas por los licitadores en la documentación aportada (memorias descriptivas, muestras, fotografías, catálogos, etc.) en relación con cada lote y su correspondencia con las prescripciones técnicas establecidas en anexo VIII del Pliego.

Las ofertas se valorarán analizando los siguientes aspectos:

- Características técnicas solicitadas, hasta 7 puntos.

- Aumento en las prestaciones en relación con el conjunto de las prescripciones técnicas del lote, hasta 1,25 puntos.

- Eficiencia energética, hasta 0,50 puntos.

- Mejoras tecnológicas y de diseño, hasta 0,25 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El importe de licitación es de 200.000,00 euros excluido el I.G.I.C.

Valor estimado del contrato es de 200.000,00 euros excluido el I.G.I.C.

5. GARANTÍAS.

Provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores están exentos de constituir garantía provisional.

Definitiva: cinco por cien del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Buenos Aires, 5, planta 4ª, Edificio Tres de Mayo.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 592336/39/86.

e) Fax: (922) 592320.

f) Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/contenido/procedimientosEnCursoCiudadano.iface?rvn=1>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día del plazo de presentación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

b) Se deberá acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 13,30 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias.

2º) Domicilio: Registro General de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en Santa Cruz de Tenerife sito en Avenida de Buenos Aires, 5, Edificio Tres de Mayo, o en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, sito en Avenida Primero de Mayo, 11.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: Avenida de Buenos Aires, 5, planta 4ª, Edificio Tres de Mayo.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá el undécimo día natural siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general, en caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura

de dicho sobre será comunicada por la Mesa de Contratación.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa: Avenida de Buenos Aires, 5, planta 4ª, Edificio Tres de Mayo, en Santa Cruz de Tenerife, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2009.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, José Regalado Álvarez.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

1905 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, por el que se notifica la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, que resuelve expediente administrativo sancionador nº 47/2008, incoado a D. John Peppaad, titular del establecimiento Temple Bar, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. John Peppaad, titular del establecimiento Temple Bar, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 20 de abril de 2009, se ha dictado Orden del tenor literal siguiente:

“Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se resuelve el expediente administrativo sancionador nº 47/2008, incoado a D. John Peppaad, titular del establecimiento Temple Bar, con N.I.E. 9210427-P, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 47/2008 en trámite por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. John Peppad, con N.I.E. 9210427-P, titular del establecimiento Temple Bar, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Administración Pública.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de junio de 2008, se recibe en esta Dirección General, denuncia de fecha 20 de junio de 2008 remitida por la Policía Local de Mogán, mediante la que se señala que, en visita realizada por los Agentes de la Policía Local de Mogán números 6158 y 6159 al establecimiento Temple Bar, sito en el Centro Comercial Puerto Rico, segunda planta, segunda fase, locales 3017 y 3018, en Puerto Rico, término municipal de Mogán, el día 20 de junio de 2008, se producen los siguientes hechos:

“Que mientras realizaban los servicios según su clase y categoría por la zona del Centro Comercial de Puerto Rico, para efectuar controles de venta ambulante y promoción publicitaria, observamos como en el bar denominado Temple-Bar, ubicado en la segunda planta del centro comercial locales 3017-3018 de la segunda fase del mencionado centro, una cantidad aproximada de unas veinte personas gritaba de forma eufórica hacia los televisores, donde en ese momento discurría una carrera de Galgos y poseyendo en la barra donde consumían sus bebidas varios tickets, donde se reflejan a criterio de esta fuerza actuante cantidades económicas y además un listado informativo.

Esta acción se encuentra motivada, debido a que cuando se percatan de la presencia policial, intentan esconder dichos papeles y bajan la palanca, quedando de forma momentánea el local sin luz y como consecuencia de ello se apagaron todos los televisores, donde corrían los galgos y caballos.

Es por lo que esta fuerza actuante, claro, en superior parecer entendemos que se efectúan apuestas con dinero en un local no habilitado para tal efecto, pudiendo infringir en el artº. 26: la organización o la explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseer las autorizaciones correspondientes administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados.

Artº. 27: la venta de cartones, boletos o billetes de juego por personas distintas de las autorizadas.

El titular del local resultó ser D. John Peppad, nacido en Irlanda el día 2 de diciembre de 1955, y con N.I.E. 9210427-P y con domicilio en Residencial Las Brisas, 39, Puerto Rico.

El local se encuentra en la segunda planta del Centro Comercial de Puerto Rico-Mogán, locales 3017-3018, segunda fase.

A la presente denuncia se adjuntan diversos documentos que interpretamos que son los utensilios diarios para las apuestas.

Además el titular o representante es denunciado por carecer de la correspondiente Licencia de Apertura, ya que no presenta ningún documento acreditativo que así lo diga o que la tiene en trámite.”

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 1580 del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 7 de noviembre de 2008, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. John Peppad, con N.I.E. 9210427-P, titular del establecimiento Temple Bar, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador, fue intentada su notificación en el domicilio del establecimiento Temple Bar el 14 de noviembre de 2008, sin que tuviera lugar la recepción por el interesado, por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 253, de fecha 19 de diciembre de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones en plazo.

4.- Con fecha 28 de enero de 2009, la Instructora del expediente emite Propuesta de Resolución para que, por el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, se imponga al expedientado una sanción consistente en multa de 60.101,21 euros por infracción muy grave prevista en la letra a) del artículo 26 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, consistente en “La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose tal infracción en el hecho de encontrarse aproximadamente un número de veinte personas en el establecimiento Temple-Bar, expectativas ante una carrera de galgos, objeto de apuestas no autorizadas, que estaba siendo retransmitida por varios televisores, sin contar dicho establecimiento ni su titular con la preceptiva autorización administrativa pa-

ra la organización y explotación de las apuestas, requerida por el artículo 5.1 de la referenciada Ley 6/1999, de 26 de marzo, en la fecha de levantamiento de la denuncia por la Policía Local de Mogán que da lugar al inicio del presente expediente.

5.- Dicha Propuesta de Resolución es notificada al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de fecha 10 de marzo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones en plazo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido por el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en virtud del cual “Queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los

juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.b)”.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la comisión de una infracción muy grave, consistente en “La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados”, concretándose tal infracción en el hecho probado de encontrarse aproximadamente un número de veinte personas en el establecimiento Temple Bar, expectativos ante una carrera de galgos, objeto de apuestas no autorizadas, que estaba siendo retransmitida por varios televisores, sin contar dicho establecimiento ni su titular con la preceptiva autorización administrativa para la organización y explotación de las apuestas, requerida por el artículo 5.1 de la referenciada Ley 6/1999, de 26 de marzo, en la fecha de levantamiento de la denuncia por la Policía Local de Mogán que da lugar al inicio del presente expediente.

Séptima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, D. John Peppaad, con N.I.E. 9210427-P, titular del establecimiento Temple Bar resulta responsable de los hechos descritos, aun a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción muy grave cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

R E S U E L V O:

Sancionar a D. John Peppaad, con N.I.E. 9210427-P, titular del establecimiento Temple Bar, con multa de 60.101,21 euros, como responsable de la comisión de una infracción muy grave prevista en la letra a) del artículo 26 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, al haber quedado probado que, como consta mediante denuncia

de fecha 20 de junio de 2008 remitida por la Policía Local de Mogán, en visita realizada por los Agentes de la Policía Local de Mogán números 6158 y 6159 al establecimiento Temple Bar, sito en el Centro Comercial Puerto Rico, segunda planta, segunda fase, locales 3017 y 3018, en Puerto Rico, término municipal de Mogán, se encontraban aproximadamente un número de veinte personas en el citado establecimiento, expectativos ante una carrera de galgos, objeto de apuestas no autorizadas, que estaba siendo retransmitida por varios televisores, sin contar dicho establecimiento ni su titular con la preceptiva autorización administrativa para la organización y explotación de las apuestas, requerida por el artículo 5.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; debiendo notificarse a D. John Peppoad, con N.I.E. 9210427-P, titular del establecimiento Temple Bar, como interesado en el procedimiento, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Orden, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN:

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer distinta, pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2009.- El Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, José Miguel Ruano León."

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Economía y Hacienda

1906 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por Dña. María Luisa Casañas López por desestimación presunta del recurso interpuesto contra denegaciones de ayudas médicas, y emplaza a los interesados en el procedimiento nº 0000286/2009 (Procedimiento Abreviado).*

Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Las Palmas de Gran Canaria, de 24 de abril de 2009, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 0000286/2009, por desestimación presunta del recurso interpuesto contra Resoluciones denegando ayudas médicas seguido a instancia de Dña. María Luisa Casañas López.

2.- Hacer pública la presente a efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 0000286/2009, promovido por la funcionaria Dña. María Luisa Casañas López, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días (artº. 49 de la LJCA), a contar a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2009.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1907 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, que resuelve la convocatoria prevista en el anexo I de la Orden de 4 de marzo de 2009, por la que se convocan para el ejercicio 2009, subvenciones al reajuste de capacidad (paralización definitiva) de la flota pesquera, con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) y aprueba las bases que han de regir la misma.*

Visto el informe propuesta del Comité de Evaluación.

Visto que el anexo I de la Orden de 4 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 29, de 12.3.09), convoca para el ejercicio 2009, ayudas a la paralización definitiva de la flota pesquera con puerto base en Canarias y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro del plazo establecido en el anexo I de dicha Orden, que recoge las bases de la convocatoria de ayudas para la paralización definitiva de buques pesqueros, se presentaron las solicitudes que se relacionan en anexo I₁.

Segundo.- Una vez estudiados cada uno de los expedientes que se relacionan en dicho anexo I₁, han sido admitidos y seleccionados por cumplir los requisitos previstos en la base 2 del anexo I de la Orden de convocatoria, así como por ajustarse a los criterios de selección establecidos en la misma, los previstos en el anexo I₂.

Constan en el anexo I₄ los expedientes denegados por los motivos que en el mismo se especifican.

Tercero.- No ha sido necesario proceder a la baremación de los expedientes conforme a los criterios de concesión establecidos en la base 5 del anexo de la Orden de convocatoria, ya que en la misma se dispone de créditos suficientes para satisfacer todas las solicitudes presentadas.

Cuarto.- Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados, se establece en el anexo I₃, la distribución de los fondos, según sean Fondos Comunitarios (85%), de la Administración Central (7,5%) o de la Administración Autónoma (7,5%).

Quinto.- Consta en los expedientes acta de conformidad suscrita entre la Secretaría General de Pesca Marítima y la Viceconsejería de Pesca, sobre la selección de los expedientes para recibir la subvención por paralización definitiva correspondiente al año 2009, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales.

Sexto.- Se adjunta en cada expediente, ficha técnica de la embarcación remitida por la Secretaría General de Pesca Marítima, en función de los datos que obran en el censo de la Flota Pesquera Operativa.

Séptimo.- Los expedientes relacionados a continuación han visto disminuido el importe final de la subvención, por haber sido objeto de subvención por modernización en los cinco años anteriores.

ARMADOR	C.I.F.	BUQUE	SUBVENCIÓN MODERNIZACIÓN	FECHA DE LA ÚLTIMA FACTURA	MESES A DESCONTAR
GRACIOSAMAR, S.L.	B35385301	TENDERETE	13.984,40 €	25.04.2007	24
GRACIOSAMAR, S.L.	B35385301	TENDERETE	1.026,40 €	24.04.2007	24
VALTERRAMAR, S.L.	B35094416	SIEMPRE GURE LOREA	3.986,80 €	25.10.2005	42
VALTERRAMAR, S.L.	B35094416	SIEMPRE GURE LOREA	1.026,40 €	24.04.2007	24

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Consejo de la Unión Europea aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, modificado por los Reglamentos (CE) nº 1451/2001, del Consejo, de 28 de junio de 2001, nº 1792/2002, del Consejo, de 28 de enero y nº 2369/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, que define las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, constituyendo el nuevo marco aplicable a la política común de estructuras pesqueras.

II.- El Real Decreto 1.048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, describe los requisitos para la concesión de ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera de los buques.

III.- La cuantía de las ayudas, así como los niveles de participación financiera de la Unión Europea y del Estado, se han calculado conforme a lo establecido en la base 3 del anexo I de la referenciada Orden de 31 de enero de 2008.

IV.- Todos los expedientes seleccionados para ser objeto de una ayuda por paralización definitiva, han optado para materializar dicha paralización por el desguace o hundimiento.

V.- El Real Decreto 1.048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas es-

tructurales, recoge en su artículo 49.2, la obligatoriedad de examinar conjuntamente, tanto por la Administración Nacional como Autonómica, las propuestas de los expedientes al objeto de dar cumplimiento a los objetivos del programa de orientación plurianual para la flota pesquera, a las necesidades de eliminar modalidades de pesca no selectivas y estar incluidos en planes de pesca, a resolver los problemas planteados por los Acuerdos internacionales de pesca y a la distribución del crédito estatal realizada en función de las disponibilidades presupuestarias.

VI.- El cálculo de la ayuda en los expedientes relacionados en el antecedente de hecho octavo, se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1.048/2003, de 1 de agosto, antes mencionado, artículo 47.a), que dice literalmente lo siguiente:

“En una parte del importe percibido anteriormente en caso de ayuda al equipamiento y la modernización; esta parte se calculará en proporción al tiempo dentro del período de cinco años precedentes a la paralización definitiva.”

La fecha para el cálculo de las deducciones proporcionales en caso de haber recibido subvención por modernización han sido consideradas desde la fecha de la última factura en los expedientes de modernización hasta el mes de mayo del presente año, fecha prevista de resolución de la convocatoria. Teniendo en cuenta los datos señalados en el antecedente de hecho octavo, las deducciones serían las siguientes:

ARMADOR	C.I.F.	BUQUE	IMPORTE A DESCONTAR DE LA SUBVENCIÓN P.D.
GRACIOSAMAR, S.L.	B35385301	TENDERETE	9.006,48 €
VALTERRAMAR, S.L.	B35094416	SIEMPRE GURE LOREA	1.811,88 €

VII.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el procedimiento general de concesión, mediante convocatoria pública, así como la documentación que ha de adjuntarse a la solicitud.

VIII.- Consta la Decisión de la Comisión sobre la compatibilidad del régimen de ayudas con el Tratado CEE de 18 de julio de 2001.

IX.- Consta el Acta por el que se da cumplimiento al artículo 49.2 y 49.3 del Real Decreto 1.048/2003, de 1 de agosto, anteriormente referenciado.

X.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece el procedimiento General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, así como la existencia de crédito inicial por importe de ochocientos cincuenta mil (850.000) euros, a los que se les ha incorporado con posterioridad la cantidad de quinientos cincuenta mil (550.000,00) euros, lo que hace un total de un millón cuatrocientos mil (1.400.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 770.00 02713800 "Reajuste Capacidades I.F.O.P." correspondientes a la anualidad de 2009.

A propuesta del Comité de Evaluación y de acuerdo con lo establecido en el resuelto tercero de la Orden de 4 de marzo de 2009,

RESUELVO:

1.- Conceder una ayuda a cada uno de los solicitantes relacionados en el anexo I₂ por un importe global de un millón trescientos seis mil setecientos setenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (1.306.772,41 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714I 770.00 02713800 "Reajuste Capacidades I.F.O.P." para la financiación de la paralización definitiva de buques pesqueros, según la cuantía aprobada de acuerdo a lo previsto en el anexo I de la Orden de 4 de marzo de 2009, por la que se convocan ayudas al Reajuste de Capacidad (paralización definitiva) de la flota pesquera con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea.

Estas subvenciones están cofinanciadas con fondos IFOP (85%), de la Administración Nacional (7,5%) y de la Comunidad Autónoma (7,5%), alcanzando un porcentaje del 100%.

2.- Denegar los expedientes relacionados en el anexo I₄.

3.- La concesión de las subvenciones estará condicionada a la aceptación dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

4.- La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, no podrá superar el 10 de junio de 2009.

5.- El plazo para justificar la presente subvención no podrá superar el 15 de junio de 2009, y se hará efectiva al beneficiario una vez que haya procedido a justificar la actividad objeto de la subvención, mediante la aportación de la correspondiente solicitud de pago (anexos I₃ y I₄ de la Orden de 4 de marzo de 2009) con la documentación que se relaciona a continuación:

- En caso de desguace o hundimiento de la embarcación:

- a) Certificado de la materialización efectiva de tales conductas.

- b) Certificación de la baja definitiva en la Lista 3ª del Registro español de matrícula de Buques o, en su lugar, Hoja de Asiento donde conste dicha baja.

- c) Acreditación de haber comunicado a la tripulación la resolución de la correspondiente subvención por paralización definitiva del buque, mediante su notificación con acuse de recibo.

- En caso de asignación del buque para la realización de actividades no lucrativas que no sean pesqueras, dependerá de la actividad a realizar y será establecida en la resolución que así lo autorice. En cualquier caso, deberá aportar:

- a) Certificación de la baja definitiva en la Lista 3ª del Registro español de matrícula de Buques o, en su lugar, Hoja de Asiento donde conste dicha baja.

- b) Acreditación de haber comunicado a la tripulación la resolución de la correspondiente subvención por paralización definitiva del buque, mediante su notificación con acuse de recibo.

6.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, el empleo de los fondos recibidos en la realización de la actividad o adopción de la conducta para la que fue concedida, pudiendo exigir, para la justificación de la subvención, que el beneficiario, realice, a su

cargo, una auditoría limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por este concepto.

7.- Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a llevar los registros contables, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas o subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

8.- No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procediendo conforme a lo establecido en la base 11 de la Orden de 31 de enero de 2008.

9.- Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

10.- Para lo no establecido en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el anexo I de la Orden de 4 de marzo de 2009, por la que se convocan para el ejercicio 2009 subvenciones al Reajuste de Capacidad (paralización definitiva) de la flota pesquera, así como a lo establecido en la normativa básica del Estado que le es de aplicación y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, citada.

11.- La presente Resolución deberá notificarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y frente a la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, contados desde la notificación de la presente Resolución o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a partir de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

ANEXO I

AMBITO: PARALIZACIÓN DEFINITIVA		
ANEXO I₁		
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE BUQUES PESQUEROS		
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE
GRACIOSAMAR, S.L.	B35385301	TENDERETE
VALTERRAMAR, S.L.	B35094416	SIEMPRE GURE LOREA
TEIDE FISH, S.L.	B38724134	ANSAMAR UNO
ÁNGEL A. SALES ARTEAGA	41979090 L	AQUILON
JUAN CASTELLANO FARIÑA	41921972 X	MERCEDES

ANEXO I₂ RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE BUQUES PESQUEROS						
Nº IFOP	ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	GT	FECHA ENTRADA SERVICIO	SUBVENCIÓN
111CAN0097	GRACIOSAMAR, S.L.	B35385301	TENDERETE	68	16.12.1968	275.883,52 €
111CAN098	VALTERRAMAR, S.L.	B35094416	SIEMPRE GURE LOREA	126,03	24.09.1975	441.705,89 €
111CAN0099	TEIDE FISH, S.L.	B38724134	ANSAMAR UNO	132,29	08.10.1996	589.183,00 €
TOTAL						1.306.772,41 €

ANEXO I₃ DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN DE PARALIZACIÓN DEFINITIVA					
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	AYUDA €	FONDOS COMUNITARIOS (85%)	ADMON CENTRAL (7,5%)	ADMON AUTONÓMICA (7,5%)
GRACIOSAMAR, S.L.	B35385301	275.883,52 €	234.500,99 €	20.691,26 €	20.691,26 €
VALTERRAMAR, S.L.	B35094416	441.705,89 €	375.450,00 €	33.127,94 €	33.127,94 €
TEIDE FISH, S.L.	B38724134	589.183,00 €	500.805,55 €	44.188,72 €	44.188,72 €
TOTAL		1.306.772,41 €	1.110.756,54 €	98.007,92 €	98.007,92 €

ANEXO I₄ EXPEDIENTES DE PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE BUQUES PESQUEROS DENEGADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA BASE 2, APARTADO 1 f) "Que estén sujeto a algún Acuerdo Internacional de Pesca"		
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE
ÁNGEL A. SALES ARTEAGA	41979090 L	AQUILON
JUAN CASTELLANO FARIÑA	41921972 X	MERCEDES

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1908 Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de abril de 2009, relativo a extravío de título a nombre de D. Francisco Javier Rodríguez Pérez.

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar expedido el 9 de julio de 1991, y registrado en el libro 1, folio 4, nº 3809000060, de D. Francisco Javier Rodríguez Pérez, con D.N.I.

nº 43.367.804-Q, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2009.- El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

1909 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de abril de 2009, relativo a extravío de título a nombre de D. Francisco Javier Rodríguez Pérez.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista expedido el 13 de mayo de 1994, y registrado en el libro 2, folio 7, nº 3893000077, de D. Francisco Javier Rodríguez Pérez, con D.N.I. nº 43.367.804-Q, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2009.- El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1910 *Viceconsejería de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de abril de 2009, por el que se notifica la Resolución que resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 019/2008 incoado a D. Santiago Melián García, por la comisión de diecisiete hechos infractores graves.*

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la Resolución de fecha 12 de marzo de 2009, sobre expediente sancionador incoado a D. Santiago Melián García y de acuerdo con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Viceconsejero de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Notificar a D. Santiago Melián García, la Resolución que se acompaña como anexo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Remitir la citada Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Telde para su inserción en el tablón de edictos del citado municipio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 2009.- El Viceconsejero de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía, por la que se resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 019/2008, incoado a D. Santiago Melián García, por la comisión de diecisiete hechos infractores graves.

Visto el expediente sancionador ES.AE.LP 019/2008 incoado a D. Santiago Melián García, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de septiembre de 2008, el Viceconsejero de Industria y Energía acordó la iniciación de un expediente sancionador a D. Santiago Melián García, por haber emitido diecisiete certificados de instalación y memorias técnicas de diseño que no se ajustan a la realidad de los hechos, de acuerdo con las inspecciones realizadas por la Administración los días 16 de octubre de 2007, 22 de noviembre de 2007 y 28 de diciembre de 2007. Dichos certificados afectan a las siguientes instalaciones fotovoltaicas:

- ER 05/010 titular: José Rafael Romano Hernández.
- ER 05/0108 titular: Ricardo Suárez León.
- ER 05/0110 titular: Zenón Miranda Afonso.
- ER 05/0111 titular: Leonor Suárez León.
- ER 05/0113 titular: Paulina Romero Martel.
- ER 05/0114 titular: Lorenzo Martel Martel.
- ER 05/0115 titular: Deogracia González Marrero.
- ER 06/0310 titular: Manuel Sánchez Rodríguez.
- ER 06/0311 titular: Irene Ramírez Sánchez.
- ER 06/0312 titular: Jonathan González Marrero.
- ER 06/0313 titular: Zenón Miranda Afonso.
- ER 06/0314 titular: Paulina Romero Martel.
- ER 06/0315 titular: Mari Josephine Hartell.
- ER 06/0316 titular: Deogracia González Marrero.
- ER 06/0317 titular: Francisco Viera García.

Segundo.- D. Santiago Melián García no ha presentado escrito de alegaciones al Acuerdo de iniciación del expediente sancionador.

Tercero.- Con fecha 29 de enero de 2009, el Instructor del expediente sancionador formuló Propuesta de Resolución, por medio de la cual propone que se sancione a D. Santiago Melián García con una multa de 51.086,19 euros, por emitir diecisiete certificados de instalaciones (placas solares fotovoltaicas), que no se ajustan a la realidad de los hechos, por cuanto no se habían ejecutado las citadas instalaciones.

La notificación de dicha Propuesta de Resolución fue recibida por el interesado el día 11 de febrero de 2009, según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente administrativo.

Cuarto.- D. Santiago Melián García no ha presentado alegaciones en relación con la citada Propuesta de Resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Hechos probados.

Se declaran probados los siguientes hechos, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente administrativo ES.AE.LP 019/2008:

1. D. Santiago Melián García emitió 17 certificados de instalación en relación con los expedientes referenciados en el antecedente de hecho primero, cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos, de acuerdo con las inspecciones realizadas por la Administración en Lomos Pedro Alfonso, término municipal de San Bartolomé de Tirajana los días 16 de octubre de 2007, 22 de noviembre de 2007 y 28 de diciembre de 2007. Dicha imputación se basa en la emisión de diecisiete certificados de instalación donde se certifica la ejecución de las instalaciones, cuando en realidad no se habían ejecutado dichas instalaciones.

2. D. Santiago Melián García no ha presentado alegaciones al Acuerdo de iniciación ni a la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente, luego dicho silencio se debe interpretar como una aceptación tácita de los hechos imputados en la Propuesta del Instructor por parte del instalador, así como la asunción de responsabilidades por la comisión de diecisiete hechos infractores graves.

3. En el Acuerdo de iniciación de 30 de septiembre de 2008 se constata un error material en el apartado relativo a los hechos que motivan la iniciación del procedimiento sancionador, y en concreto, en cuanto al año de realización de las inspecciones por parte de la Administración a las instalaciones obje-

to del presente expediente sancionador, ya que se hace constar como fechas de las inspecciones 16 de octubre, 22 de noviembre y 28 de diciembre de 2008, cuando realmente las inspecciones se realizaron en año 2007.

Segundo.- Tipificación de la infracción.

Tales hechos son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 31.2.e) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, a cuyo tenor literal: "Son infracciones graves la siguiente:

e) La expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos."

Tercero.- Determinación de las sanciones.

El artículo 34 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 3.005,07 euros hasta 90.151,81 euros. A este respecto, el Instructor del expediente sancionador propone que se le imponga a D. Santiago Melián García una multa de 51.086,19 euros, lo que supone una multa de 3.005,07 euros por cada hecho infractor.

Dicha propuesta de sanción respeta el principio de proporcionalidad de las sanciones recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Órgano competente para resolver el presente expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico de este Departamento, aprobado por Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, la imposición de sanciones en caso de infracciones graves en materia de energía corresponderá a la Viceconsejería de Industria y Energía.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Sancionar a D. Santiago Melián García con una multa de 51.086,19 euros, por la comisión de diecisiete hechos infractores graves tipificados en el artículo 31.2.e) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

2.- La citada multa se hará efectiva a partir de la notificación de la liquidación de la misma al interesado, una vez que la sanción adquiera firmeza en la vía administrativa.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

1911 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 30 de abril de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Clúster Canario del Transporte y la Logística (CCTL).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo, al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero; y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Clúster Canario del Transporte y la Logística (CCTL).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Camelia, 15-17, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación que tengan entre sus fines las actividades ligadas a la gestión integral de la cadena de suministro, de la cadena de valor del transporte y la logística, así como de actividades complementarias de interés para el desarrollo del sector y demuestren interés claro en los fines relacionados con la Asociación, debiendo tener su actividad acreditada con establecimiento permanente en cualquiera de las islas y contar con el aval de al menos dos asociados.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA CONSTITUCIÓN: D. José Ángel Hernández Ponce, D. Juan Cristóbal Hernández Cabrera, D. José Gabriel Barreto Cruz, D. José Carmelo Mederos Santiago, D. Alonso Fernández Hernández, D. Germán Blanco Acosta, D. Pedro Suárez Rodríguez, Dña. Amelia Gutiérrez Ortega, D. Delfino Marrero Díaz, D. Ángel Luis Sánchez Bolaños, D. Fernando Caballero Juliá, D. Carlos Romero Vila y D. Eduardo Bezares Carretero.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2009.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

1912 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 4 de mayo de 2009, por el que se notifica a los herederos de Dña. María Chill Suárez la valoración económica propuesta por la empresa beneficiaria de la expropiación en el expediente de justiprecio relativo a la parcela catastral nº 18, polígono catastral nº 7, parcelario de línea nº 11, sita en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia del procedimiento de urgente ocupación de bienes y derechos para el aumento de capacidad de la línea norte (apoyo nº 69-S.E. Barranco Seco).- Expte. AT 04/225.*

Ante la imposibilidad de notificar los actos de trámites recaídos en el expediente de justiprecio relativo a la parcela catastral nº 18, polígono catastral nº 7, parcelario de línea nº 11, sita en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a los herederos de Dña. María Chill Suárez, en calidad de propietarios de la citada finca, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Se comunica a los herederos de Dña. María Chill Suárez, mediante el presente anuncio, que la empresa beneficiaria de la expropiación Endesa Distribución Eléctrica, S.L. ha aceptado la valoración económica realizada por el Perito designado por la Administración, por importe de 2.486 euros, respecto al bien objeto de la presente expropiación, como consecuencia del aumento de capacidad de la línea norte (apoyo nº 9-S.E. Barranco Seco) emplazada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

2.- Conceder a los herederos de Dña. María Chill Suárez un plazo de diez días para que los propietarios de dicha parcela puedan aceptar o rechazar la citada valoración económica propuesta por la empresa beneficiaria de la expropiación.

3.- Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su inserción en el tablón de edictos de la citada Corporación municipal.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

1913 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los causas previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en

aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

A N E X O

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución de inicio del procedimiento sancionador	AC1
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Apertura de periodo de prueba	AC3
Medidas provisionales	AC4
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3
Resolución de inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones	RS1
Resolución que pone fin al procedimiento de reintegro de subvenciones	RS2
Resolución de exigibilidad de intereses de demora como consecuencia del reintegro voluntario de subvenciones	RS3

LUGARES DE COMPARECENCIA

0005 **Dirección General de Energía**
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 2ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0006 **Dirección General de Energía**
 Avda. de Anaga, nº 35
 Edf. Servicios Múltiples I, Planta 7ª
 38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón social	Código del acto administrativo	Número expediente	Código lugar de comparecencia
B35845981	INVERSIONES ALISIOS DEL ATLANTICO, S.L.		CONCURSO PÚBLICO	0005
B35832955	VIENTOS DE ARMINDA S.L.		CONCURSO PUBLICO	0005
B35832971	VIENTOS DE FAMARA, S.L.		CONCURSO PUBLICO	0005

1914 *Dirección General de Consumo.- Anuncio de 12 de mayo de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.*

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los causes previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas (13,00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2009.-
 La Directora General de Consumo, Sinesia María Medina Ramos.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución de inicio del procedimiento sancionador	AC1
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Apertura de período de prueba	AC3
Medidas provisionales	AC4
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3
Resolución de inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones	RS1
Resolución que pone fin al procedimiento de reintegro de subvenciones	RS2
Resolución de exigibilidad de intereses de demora como consecuencia del reintegro voluntario de subvenciones	RS3

LUGARES DE COMPARECENCIA

- 0013 **Dirección General de Consumo**
C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III, Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.
- 0014 **Dirección General de Consumo**
Avda. de Anaga, nº 35
Edf. Servicios Múltiples I, Planta 8ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón social	Código del acto administrativo	Número expediente	Código lugar de comparecencia
43288278R	BHAGROMAL JESWANI	RC1	35/546/2007	0013
X2891111B	DIVYA PRAKASH MAHTANI (BAZAR FENIX)	AC1	35R002/2009/32/1/EXP	0013
B84329077	GALERIA UNIVERSAL PAMOAVIL I, S.L.		38R001/185/2008-SAN	0014
X3301544D	KUNAL BHATA		38R001/78/2009-SAN	0014
B35801174	LIFER PROMOCIONES Y ESTUDIOS INMOBILIARIOS, S.L.	AC1	35R002/2009/38/1/EXP	0013
B38419545	LLAVE SUR ELECTRICAR, S.L.		38/548/2006	0014
B35613470	TISURCAN, S.L.	AC1	35R002/2009/26/1/EXP	0013

1915 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de mayo de 2009, del Director, relativo a notificación a la entidad Suárez Chil, Luz María de la Resolución de 3 de octubre de 2008, por la que se concede subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.-Expte. 08-35/00446.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 08-35/4491, de fecha 3 de octubre de 2008, por la que se concede subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa, a la entidad Suárez Chil, Luz María, expediente 08-35/00446, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 13 de octubre de 2008 y 19 de diciembre de 2008, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la que se concede una subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Suárez Chil, Luz María, con N.I.F./N.I.E. 42773302H, con fecha 25 de marzo de 2008 y con registro de entrada nº 376953, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la que le interesa le sea concedida una subvención financiera para la reducción de los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. nº 136, de 7.6.07), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 185, de 3.8.07).

Segundo.- Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

Tercero.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 8 de septiembre de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero (B.O.E. nº 55, de 5.3.85), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre), General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

Tercero.- El artículo 3.b) de la Orden reguladora dispone que esta subvención será equivalente a la reducción de hasta cuatro puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, y que se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia. El límite de la subvención, hasta un máximo de 10.000 euros, se determinará por el Servicio Canario de Empleo, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los colectivos establecidos en el artículo 9.2.a).

En el caso de microcréditos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial o por otras entidades de crédito, la subvención podrá llegar a ser el coste total de los gastos financieros, con los límites señalados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.b) de la citada Orden, los préstamos habrán de ser formalizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio y deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito convenio, a tal efecto, con la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

El préstamo deberá destinarse, al menos en un 75 por ciento, a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose destinar hasta un 25 por ciento a financiar el activo circulante. En todo caso, el beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado fijo por cuantía no inferior a 5.000 euros, sin incluir impuestos.

Cuarto.- El solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo, contenidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada.

Quinto.- Las subvenciones a conceder en el ámbito del empleo y la formación se financiarán con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2008.15.01.322I.470.00 Línea de Actuación 23425402 "Promoción del Empleo Autónomo", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

Sexto.- La presente subvención, dentro del programa de promoción del empleo autónomo, está cofinanciada en un 80% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" imputable al nuevo período de programación de los fondos estructurales 2007-2013 (Eje 1, Categoría de Gasto 68: Programa de promoción del empleo autónomo) y deberá ser objeto de la adecuada información y publicidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Séptimo.- La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas de mínimos.

RESUELVO:

Primero.- Conceder a Dña. Suárez Chil, Luz María, con N.I.F./N.I.E. nº 42773302H, una subvención financiera, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (1.889,84 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2008.15.01.322I.470.00.

LÍNEA DE ACTUACIÓN: 23425402.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Promoción del Empleo Autónomo.

IMPORTE CONCEDIDO: mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (1.889,84 euros).

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, la actividad subvencionada deberá ser objeto de la adecuada información y publicidad.

Segundo.- Para el abono de la subvención concedida, la interesada deberá aportar, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en el caso de hayan transcurrido más de seis meses desde que inició la actividad o haya realizado la inversión, la siguiente documentación por duplicado, y debidamente compulsada o acompañada de su original:

- Contrato o póliza de préstamo objeto de la subvención concedida.

- Anexo V, que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

Asimismo, en el caso de que en el momento de notificarse la presente resolución la interesada no haya realizado la inversión en inmovilizado, ni hayan transcurrido más de seis meses desde que inició la actividad, la documentación relacionada anteriormente deberá ser aportada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de realización de la inversión en inmovilizado o transcurra el período de seis meses desde que inició la actividad.

Tercero.- El órgano competente para resolver podrá dejar sin efecto la presente Resolución en el supuesto de que el beneficiario no aportara, en los plazos señalados en el párrafo anterior, la documentación relacionada en el mismo, o que de la documentación presentada se desprendiera el incumplimiento de al-

guno de los requisitos establecidos en la normativa reguladora para ser beneficiario/a de la subvención.

Cuarto.- Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 2) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social, por un plazo de, al menos, tres años, salvo que el beneficiario pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad, en cuyo caso deberá comunicarse al Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes desde que el cese se produzca.

- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

- 4) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

- 5) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.

Quinto.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden TAS/1622/2007, ya mencionada, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Sexto.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Subdirección de Promoción de la Economía Social, Dúnia Rodríguez Viera.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Las Palmas, a 29 de agosto de 2008 por el Jefe de Sección de Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales II, José Carlos Gil González.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirección de Promoción de la Economía Social.- El Jefe de Sección de Promoción de la Economía Social II, Carmelo Luis Márquez Sánchez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

1916 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se les concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 25 de febrero de 2009 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 332/08, notificada mediante acuse de recibo seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Francisco Javier Ramos Barrera.

ESTABLECIMIENTO: Bar Alazán.

DIRECCIÓN: 18 de julio, 15, 38004-Santa Cruz de Tenerife.

Nº EXPEDIENTE: 332/08.

N.I.F.: 43613710Y.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 13517, de fecha 28 de agosto de 2008, formulándose los siguientes

HECHOS: primero: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13517/08.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección 13517/08.

Tercero: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13517/08.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 28 de agosto de 2008.

Hecho segundo: 28 de agosto de 2008.

Hecho tercero: 28 de agosto de 2008.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos im-

putados por Resolución de iniciación notificada mediante acuse de recibo.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

HECHOS: primero: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13517/08.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección 13517/08.

Tercero: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13517/08.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 28 de agosto de 2008.

Hecho segundo: 28 de agosto de 2008.

Hecho tercero: 28 de agosto de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artº. 42 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), en relación con los artículos 2 y 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio), en relación con los artículos 2 y 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7.10.88).

Hecho tercero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio), en relación con el artículo 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su resolución la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Francisco Javier Ramos Barrera, con N.I.F. 43613710Y, titular del establecimiento denominado Bar Alazán, la sanción de cuatrocientos cincuenta (450,00) euros. Correspondiendo la cantidad por el: hecho primero: ciento cincuenta (150,00) euros.

Hecho segundo: ciento cincuenta (150,00) euros.

Hecho tercero: ciento cincuenta (150,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsa de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2009.- La Instructora, Purificación Oliva Ruiz.

1917 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 300/08 instruido a Triboo Eventos, S.L.U., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Sala de fiesta o baile Triboo.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 24 de noviembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 14341, de fecha 28 de junio de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Dña. María Begoña Dunjón Fernández y seguido contra la empresa expedientada Triboo Eventos, S.L.U., titular del establecimiento Triboo.

2º) El 24 de noviembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 300/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 16 de febrero de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de mil trescientos cincuenta (1.350,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el: hecho primero: cuatrocientos cincuenta (450,00) euros.

Hecho segundo: cuatrocientos cincuenta (450,00) euros.

Hecho tercero: cuatrocientos cincuenta (450,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se hayan en presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada y no habiendo formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución de 16 de febrero de 2009, se reiteran los fundamentos jurídicos recogidos en la misma. No obstante, hay que tener en cuenta la carencia de antecedentes de la empresa expedientada por los mismos hechos, no obrando constancia de haberse instruido expedientes sancionadores sobre los que haya recaído resolución firme, por lo que la cuantía de la sanción propuesta se minora a trescientos euros para cada uno de los hechos infractores. El criterio tenido en cuenta a la hora de la imposición de la sanción es el de la situación geográfica del establecimiento de referencia, ubicado en una zona turística de la capital.

Sexta.- Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho segundo: artículo 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Triboo Eventos, S.L.U., con C.I.F. B38932505, titular del establecimiento denominado Sala de fiesta o baile Triboo sanción de multa por cuantía total de 900,00 euros, correspondiendo la cantidad por el: hecho primero: trescientos (300,00) euros.

Hecho segundo: trescientos (300,00) euros.

Hecho tercero: trescientos (300,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsada de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

1918 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo coitejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1736, nº 600.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: Sergio Manuel Lavandera Caballo.
ESTABLECIMIENTO: Restaurante El Paladar.
DIRECCIÓN: José Yáñez Matos (Edificio Don Miguel), 12, portal B, San Fernando, 35290-San Bartolomé de Tirajana.
Nº EXPEDIENTE: 41/09.
N.I.F.: 42228813P.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de D. Juan Bartolomé Bordón Herrera.

Examinada la siguiente acta 22522, de fecha 15 de febrero de 2008, se le imputa el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 15 de febrero de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 4.507,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 3.3.m) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto

190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Carmen Rebollo Sanz e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Olga Tabares Curbelo, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

1919 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 166/08, instruido a Antonio Elvira Estar, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes Ecuador.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 9 de diciembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 22226, de fecha 28 de septiembre de 2007, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por D. William Valencia Rosero y seguido contra la empresa expedientada Antonio Elvira Estar, titular del establecimiento Agencia de Viajes Ecuador.

2º) El 9 de diciembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 166/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

Se considera que debe estimarse su responsabilidad administrativa por el hecho infractor imputado, sin que sus alegaciones lo desvirtúen, ya que el artículo 6 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes, determina que el uso del título-licencia queda limitado a la sede u oficina principal de la empresa, sus sucursales autorizadas y puntos de venta.

De conformidad con el artículo 2 del citado Decreto el título-licencia es requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad de agencia de viajes, amparando las actividades de la oficina principal, sus sucursales y puntos de venta autorizados aun cuando los mismos radiquen en otra Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo expuesto, para que la franquicia pueda operar respecto de las agencias de viajes se precisa cumplir dos requisitos: a) que cada una de las empresas, franquiciadora y franquiciada, dispongan de título-licencia propio; b) que en los carteles anunciadores se haga constar el nombre de la agencia, el título-licencia y los símbolos o imagen corporativa del franquiciador, debiendo quedar acreditado el uso comercial de una marca distinta de la propia, en los términos del artículo 9 del Decreto 135/2000, de 10 de julio.

De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 2.485/1998, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista, relativo a la regulación del régimen de franquicia, y se crea el registro de franquiciadores, respecto a las agencias de viajes, nos encontramos ante un supuesto de comercialización de servicios en el que se ha de producir, como mínimo, el uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales, la comunicación del franquiciador al franquiciado de un saber hacer, y la prestación continua del franquiciador al franquiciado de asistencia comercial o técnica mientras dure el acuerdo.

Es decir, que franquiciador y franquiciado ejercerán su actividad en constante colaboración, bajo un régimen jurídico distinto y financiera o económicamente independientes, respondiendo cada uno frente a terceros por el desempeño de su actividad, siendo de aplicación al franquiciado el resto de requisitos exigidos a las agencias de viajes que pretendan desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Examinada el acta de inspección 22226/2007, de 28 de septiembre de 2007, se constata por el inspector actuante que se ejerce la actividad de agencia de viajes en régimen de franquicia en la que el franquiciado es D. Antonio Elvira Estar, como confirmó Dña. Xenia Dejenaute Molero en calidad de empleada de la Agencia de Viajes, y el franquiciador es Viajes Ecuador, S.A.

Con fecha 3 de febrero de 2009 se solicitó por esta instructora documentación relativa a la actividad desempeñada en la Agencia de Viajes Ecuador situada en la Avenida de Canarias, 150, Vecindario. La carta de notificación no se pudo notificar, lo que se intentó de nuevo a través de un inspector de turismo, que también vio fallido el intento toda vez que se encontraba el local vacío con un cartel indicando -se alquila-.

Sin embargo, a pesar de no disponer de la documentación requerida, no impide que esta parte pueda demostrar la existencia de responsabilidad administrativa al existir documentos en el expediente sancionador que puedan demostrarlo.

En primer lugar, la constatación objetiva del inspector en el acta de inspección nº 22226/2007, ya que dicha constatación tiene valor probatorio, significándose que no se trata de un juicio subjetivo del propio Inspector sino una comprobación objetiva, por lo que dicha actuación se ajusta a lo que se establece en el artº. 25 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, de conformidad con lo que se prevé en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En segundo lugar, se comprueba que, en el documento nº 3 adjunto al escrito de alegaciones de 9 de enero de 2009 a la Resolución de iniciación, las facturas son emitidas con el D.N.I. 15248897-N, que corresponde a D. Antonio Elvira Estar, por lo que se constata que la facturación se hace a nombre de D. Antonio Elvira Estar, y no por Viajes Ecuador, S.A., como alega el propio interesado en su escrito de alegaciones de 9 de enero de 2009.

Añadir que la calificación jurídica de la infracción en sí misma viene regulada en el artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias, como muy grave, y le correspondería, por tanto, una sanción cuya cuantía oscila entre 30.050,61 euros y 300.506,05 euros, según se establece en el artículo 79.c) de la Ley, pero atendiendo al carácter de la zona de ejercicio de la actividad y a la categoría del establecimiento, se impuso sanción por importe de 66.111 euros.

De conformidad con lo expuesto, en atención al principio de proporcionalidad en relación al grado de comisión de la infracción, dada la inexistencia de antecedentes verificada mediante la consulta a los archivos correspondientes, la falta de intencionalidad, existencia de buena fe, la apariencia de buen derecho generada en el interesado en virtud del contrato suscrito entre las partes, la ausencia de perjuicios o daños a terceras personas, así como la posición social del infractor en el mercado, se propone disminuir la sanción inicialmente impuesta estableciéndola en cuantía de 30.051 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 19 de marzo de 2009, formuló

propuesta de sanción de multa en cuantía treinta mil cincuenta y un (30.051,00) euros.

4º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el siguiente hecho: estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencia de Viajes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada. Toda vez que no se han aportado documentos nuevos ni se han realizado nuevas alegaciones en el trámite de audiencia que pueda desvirtuar el hecho infractor, se confirma la Propuesta de Resolución evacuada por la instructora.

Revisada la documentación obrante en el expediente es preciso hacer constar que el interesado manifiesta la existencia de un posible error toda vez que el establecimiento posee licencia de apertura como sucursal de Agencia de Viajes, con fecha 20 de noviembre de 2003.

Que es reiterada y consolidada la jurisprudencia que ha excluido del ámbito de aplicación del Derecho Administrativo sancionador el sistema de responsabilidad objetiva.

Es preciso hacer constar que las comprobaciones efectuadas y recogidas en el acta 22226/2007, de 28 de septiembre de 2007, tienen valor probatorio, significándose que no se trata de un juicio subjetivo del propio Inspector sino de una comprobación objetiva, por lo que dicha actuación se ajusta a lo que se establece en el artículo 25 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, de conformidad con lo que se prevé en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de los contratos de franquicia, la prohibición no es evidente, sino que se deduce del análisis de varios preceptos del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viajes, y a sensu contrario, razón por la que el conocimiento exigible de la norma quiebra al ponerse en relación con el principio de seguridad jurídica.

De hecho, antes de que se dictase la Resolución de iniciación nº 894, de fecha 7 de junio de 2007, se adoptó, a la vista de otros supuestos de hecho similares, e incorporado como actuación previa, la decisión de solicitar dictamen del Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería, ante las dudas sobre la posible antijuricidad de la conducta realizada y su tipificación, emitiéndose el citado Dictamen con fecha 19 de enero de 2005 y registro de salida de 21 de enero.

De conformidad con la práctica jurisprudencial, para la apreciación del error, independientemente de que el mismo verse sobre el tipo o el hecho, habrá de atenderse a las posibilidades que tenía el infractor de recibir, haber recibido, o acudir a medios que faciliten el conocimiento y trascendencia de la acción (SSTS de 20 de noviembre de 1990, y 12 de diciembre de 1991, entre otras).

A su vez es importante poner de manifiesto en relación a la aplicación de la circunstancia de la diligencia debida, que el error invencible únicamente podrá concurrir cuando haya existido una actuación diligente por parte del autor a fin de conocer la situación antijurídica. En este sentido, el interesado, tras la formalización del acta nº 22226/2007, de fecha 28 de septiembre de 2007, tuvo conocimiento, o al menos, se pudo crear la duda razonable de la posible comisión de una infracción, pudiendo recabar del inspector actuante la información precisa, o del organismo correspondiente, a posteriori, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no adoptando en ese momento ni con posterioridad al mismo una conducta o diligencia debidas, en virtud de su condición profesional.

Es preciso hacer constar, de forma expresa, que durante la instrucción del presente procedimiento sancionador, así como durante las visitas de inspección realizadas, no se han apreciado indicios reveladores de una conducta de mala fe por parte del interesado.

De conformidad con lo expuesto, hemos de concluir que el interesado ha actuado bajo la creencia de estar respaldado por una autorización válida que le habilitaba para el ejercicio de la actividad de Agencia de Viajes, en el marco de una normativa en la que no existe una prohibición clara y manifiesta del ejercicio de la actividad en régimen de franquicia, introduciendo el franquiciador, Viajes Ecuador, S.A., al franquiciado en una suerte de círculo vicioso del que le resulta difícil abstraerse, pues es el franquiciador quien ha generado una expectativa aparente de legalidad en el orden administrativo. Pese a lo expuesto, el interesado dispuso de medios y oportunidades para recabar la información y el asesoramiento precisos sobre la conducta debida y modificar la misma, sin que esta situación se hubiera producido.

De estos argumentos, deducimos la existencia del elemento culpable en la comisión de la infracción probada, bajo la forma de negligencia y por aplicación de la figura del error vencible. Al tratarse de una acción antijurídica y culpable, pero en la que las circunstancias apreciadas modifican el nivel de responsabilidad exigible, procede la aplicación del artículo 76.19 de la Ley 7/1995, de 26 de abril, tipificando el hecho como grave e imponiendo sanción en el mínimo de las estipuladas para las infracciones graves.

En este expediente se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que se regula en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la ausencia de antecedentes, comprobada mediante la consulta efectuada a los archivos correspondientes, al no haber recaído resolución sancionadora con multa de sanción contra la persona física D. Antonio Elvira Estar durante los últimos tres años, y los criterios del artº. 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, concretamente, la ausencia de reincidencia, al no haber sido cometida en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por sentencia firme, según el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ausencia de daños a terceros, la posición del infractor en el mercado turístico, se procede a calificar los hechos como graves e imponiéndose en su grado mínimo, y la ausencia de intencionalidad especulativa, ya que no ha existido mala fe en la comisión del hecho.

Sexta.- El hecho imputado infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica:

Normas: artículos 2, 4 y 10 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

Tipificación: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Antonio Elvira Esta, con N.I.F. 15248897N, titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Ecuador sanción de multa por cuantía total de 1.503,00 euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

1920 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 232/08 instruido a Doralcan, S.L., titular de la explotación

turística del establecimiento denominado Apartamento Caserío Azul.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 9 de diciembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 22454, de fecha 17 de diciembre de 2007, acta nº 23073, de fecha 6 de agosto de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por D. Daniel Cotano Bassi, D. Rubén Provencio Garrido y seguido contra la empresa expedientada Doralcan, S.L. titular del establecimiento Caserío Azul.

2º) El 9 de diciembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 232/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

No queda desvirtuado el primer hecho imputado, toda vez que, en el momento de realización del mismo el establecimiento no cumplía con las Medidas de Seguridad y Protección contra Incendios, conllevando dicho hecho un peligro para terceras personas, y puesto que el cumplimiento de la normativa sobre incendios comprende, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, no sólo la presentación ante el Cabildo Insular competente del proyecto correspondiente, ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto y la obtención del informe de adecuación del proyecto a la normativa de aplicación en materia de seguridad y protección contra incendios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del reiterado Decreto 305/1996, sino también la ejecución de las obras necesarias y la obtención del dictamen técnico de conformidad, recogido en su artículo 7.

Añadir que la calificación jurídica de la infracción en sí misma viene regulada en el artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias como muy grave, y le correspondería, por tanto, una sanción cuya cuantía oscila entre 30.050,61 euros y 300.506,05 euros, según se establece en el artículo 79.c) de la Ley, pero atendiendo al artículo 76.19 se impuso sanción calificada como grave, imponiendo multa en cuantía de 10.517 euros al tener en cuenta la modalidad del establecimiento,

su capacidad, categoría, así como en atención al carácter turístico de la zona en que se realiza la actividad.

De acuerdo con las actas de inspección números 22454/2007, de 17 de diciembre de 2007 y 23073/08, de 6 de agosto de 2008, se ha comprobado por los inspectores actuantes que el establecimiento no cumple en materia de Seguridad y Protección contra incendios, careciendo del preceptivo Dictamen Técnico de Conformidad exigido de acuerdo con el Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo, y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra incendios.

Como actuación de instrucción, se solicita de oficio por esta instructora el 16 de marzo de 2009 Informe al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria sobre la situación del establecimiento en materia de Seguridad y Protección contra incendios, emitiéndose el Informe con fecha 17 de marzo de 2009 el cual dispone literalmente lo siguiente:

En relación con su escrito recibido vía fax, por el que solicita información referente a la situación actual del establecimiento extrahotelero denominado Caserío Azul (E-35/1/0375), sito en la Avenida de Italia, 5, de Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en materia de Seguridad y Protección contra incendios, le participamos que, examinado el expediente del citado establecimiento, se ha podido constatar que el ICASEL informó con pronunciamiento favorable con fecha 28 de diciembre de 2001, el proyecto de medidas contra incendios, lo cual se puso en conocimiento del titular del establecimiento en nuestro escrito de fecha 21 de enero de 2002 y reiterado con fecha 22 de febrero de 2005, en los que también se le requería a fin de que una vez finalizadas las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, presentara lo exigido en el modelo de instancia recogido en el anexo IV del Decreto 305/1996, a fin de emitir el Dictamen Técnico de Conformidad, sin que hasta el día de la fecha se haya presentado dicha documentación. Al propio tiempo le comunicamos que no se han acogido a lo establecido en el Decreto 20/2003, de 10 de febrero.

El segundo hecho infractor consiste en que los servicios de custodia de dinero, alhajas u objetos de valor que ofrece el establecimiento mediante una caja fuerte general no son gratuitos, al constatarse por el inspector en el momento de la visita del 17 de diciembre de 2007. Así, en el acta de inspección nº 22454/2007 se indica textualmente:

Se comprueba que el establecimiento dispone de caja fuerte en la recepción, percibiendo por su alquiler semanal 15 euros, sin que se acredite haber notificado dicho precio a la Administración turística competente. También el acta de inspección nº 23073/2008 hace referencia al alquiler de la caja fuerte semanal por 15 euros, más un depósito de 10 euros.

El cobro por el establecimiento de la cantidad de 15 euros por el uso de la caja fuerte vulnera el artº. 37.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos, que dispone que los servicios de custodia de dinero, alhajas y objetos de valor mediante una caja fuerte general son gratuitos.

El tercer hecho infractor consiste en no exhibir en el exterior del establecimiento la placa-distintivo en la que figure la categoría otorgada por la Administración turística competente, como así fue comprobado por el inspector el 6 de agosto de 2008, y dicha constatación tiene valor probatorio, significándose que no se trata de un juicio subjetivo del propio Inspector sino una comprobación objetiva, por lo que dicha actuación se ajusta a lo que se establece en el artº. 25 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, de conformidad con lo que se prevé en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, a la hora de ponderar las sanciones, toda vez que se ha acreditado que el citado establecimiento dispone de Informe Favorable al Proyecto, y en aplicación al principio de proporcionalidad que se regula en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las circunstancias que concurren, esto es, la ausencia de antecedentes, comprobada mediante la consulta efectuada a los archivos correspondientes, los criterios del artº. 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, concretamente, la inexistencia de repercusión social de los hechos, la posición del infractor en el mercado y la ausencia de reincidencia, así como la no concreción del peligro en un resultado, es decir, la ausencia de daños a terceros, se propone atenuar las sanciones iniciales.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 17 de marzo de 2009, formuló Propuesta de Sanción de multa en cuantía dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2.494,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: mil quinientos tres (1.503,00) euros.
Hecho segundo: novecientos un (901,00) euros.
Hecho tercero: noventa (90,00) euros.

4º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero.- No estar en posesión del Informe Técnico de Conformidad, sobre la adecuación de las obras realizadas al proyecto aprobado.

Segundo.- Los servicios de custodia de dinero, alhajas u objetos de valor mediante una caja fuerte general con los que cuenta el establecimiento no son gratuitos.

Tercero.- No exhibir, en el exterior del mencionado establecimiento la placa-distintivo, en la que figure la categoría otorgada por la Administración turística competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada. Toda vez que no se han aportado documentos nuevos ni se han realizado nuevas alegaciones en el trámite de audiencia que pueda desvirtuar el hecho infractor, se confirma la Propuesta de Resolución evacuada por la instructora.

En este expediente se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que se regula en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la ausencia de antecedentes, comprobada mediante la consulta efectuada a los archivos correspondientes, al no haber recaído resolución sancionadora con multa de

sanción contra la entidad Doralcan, S.L. durante los últimos tres años, y los criterios del artº. 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, concretamente, la inexistencia de repercusión social de los hechos, toda vez que no ha tenido ningún impacto en los medios de comunicación, la ausencia de reincidencia, al no haber sido cometida en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por sentencia firme, según el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la no concreción del peligro en un resultado, es decir, la ausencia de daños a terceros, en materia de seguridad y protección contra incendios, y la posición del infractor en el mercado turístico de la entidad Doralcan S.L., no imponiéndose el segundo hecho infractor en el grado mínimo debido al lucro ilícito obtenido por el servicio de custodia mediante una caja fuerte general.

Sexta.- Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 7 del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril), y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

Hecho segundo: artículo 37.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre ordenación de apartamentos turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente).

Hecho tercero: artículo 19.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente).

Tipificación: hecho primero: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.17 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamen-

to Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Doralcan, S.L., con C.I.F. B35831346, titular del establecimiento denominado Apartamento Caserío Azul, sanción de multa por cuantía total de 2.494,00 euros, correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: mil quinientos tres (1.503,00) euros.

Hecho segundo: novecientos un (901,00) euros.

Hecho tercero: noventa (90,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsación de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

1921 ANUNCIO de 30 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 62/2009, promovido por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de este Cabildo, para la construcción de módulo para seis cabrerizas, en Finca la Borugita o El Tizón, municipio de La Orotava.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 62/2009, promovido por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (Servicio Técnico de Ganadería y Pesca) del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la construcción de módulo para seis cabrerizas, en Finca la Borugita o El Tizón, polígono 21, parcelas 82 y 71, municipio de La Orotava

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2009.- La Consejera con Delegación Especial en Planificación, María del Pino de León Hernández.

1922 ANUNCIO de 5 de mayo de 2009, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública y de consulta de la aprobación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la "Operación Singular Estructurante del Entorno de Cabo Blanco".

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, acordó la aprobación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la "Operación Singular Estructurante del En-

torno de Cabo Blanco", al mismo tiempo que dispuso la apertura del trámite de información pública y de consulta de las Administraciones Públicas Territoriales afectadas y público interesado.

Se entiende como público interesado los que se detallan en el Documento de Referencia, y que a continuación se relacionan, para que procedan a la emisión de los informes y alegaciones que correspondan en el presente trámite:

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.
- Wwf/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

El trámite de información pública y de consulta se extiende por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que dicho documento sea sometido a la consideración de los ciudadanos y entidades que corresponda con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho documento podrá ser consultado en el Centro del Servicio al Ciudadano, en el Edificio Principal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sito en la calle Bravo Murillo en el siguiente horario:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 18,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

En el mes de julio:

Lunes, miércoles y viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.
Martes y jueves de 9,00 horas a 18,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

En el mes de agosto:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

En el mes de septiembre:

Lunes, miércoles y viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.
Martes y jueves de 9,00 horas a 18,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

Asimismo, podrá ser consultado (para su visualización, descarga o impresión) en la página web: <http://www.tenerife.es/planes>.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009.- La Consejera Insular con Delegación Especial en Planificación, María del Pino de León Hernández.

1923 ANUNCIO de 5 de mayo de 2009, por el que se dispone la apertura del trámite de información pública y de consulta de la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, acordó la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública y de consulta de las Admoniciones Públicas Territoriales afectadas.

El trámite de información pública se extiende por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que dicho documento sea sometido a la consideración de los ciudadanos y entidades que correspondan con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho documento podrá ser consultado en el Centro del Servicio al Ciudadano, en el Edificio Principal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sito en la calle Bravo Murillo en el siguiente horario:

De lunes viernes de 9,00 horas a 18,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

En el mes de julio:

Lunes, miércoles y viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.
Martes y jueves de 9,00 horas a 18,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

En el mes de agosto:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

En el mes de septiembre:

Lunes, miércoles y viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.
Martes y jueves de 9,00 horas a 18,00 horas.
Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

Asimismo, podrá ser consultado (para su visualización, descarga o impresión) en la página web: <http://www.tenerife.es/planes>.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009.- La Consejera Insular con Delegación Especial en Planificación, María del Pino de León Hernández.

1924 ANUNCIO de 12 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 12 de mayo de 2009, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Coordinador General del Área en virtud del artº. 12.1.o) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. nº 97, de 13.6.05), y Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del mismo de fecha 6 de julio de 2007 (B.O.P. nº 121, de 27.7.07).

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19

del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y 113.1 LOTCC, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

Para efectuar el abono de la sanción deberá personarse en el Servicio de Transportes de este Cabildo, donde se le entregará el documento de pago correspondiente, y podrá efectuar el ingreso a través de los medios de pago, y dentro del período que se establece en el mismo de conformidad con el artº. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, significándole, que de conformidad con el artº. 112.6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transportes Terrestres por Carreteras de Canarias, si se hace efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente resolución de incoación, la cuantía se reducirá en un 25 por ciento.

1. TITULAR: Vlieland, Adriaan W. Paul; Nº EXPTE.: TF-40063-O-2009; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0269-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Transformaciones Cárnicas Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40170-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1403-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3. TITULAR: Santamaría World, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40171-O-2009; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-7830-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4. TITULAR: Tyrell, Nicola Jayne; Nº EXPTE.: TF-40175-O-2009; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 4666-BNV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Rokny, Reza; Nº EXPTE.: TF-40176-O-2009; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-1695-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Thould, Andrew John; Nº EXPTE.: TF-40177-O-2009; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 4040-FYW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Ariza Casal, Gisela Esther; Nº EXPTE.: TF-40189-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0080-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Atilla Can Berdan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40203-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 6869-BPL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.26.2 LOTT; artº. 197.26.2 ROTT; anexo 1 ATP; artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); D.A. 2ª LOTCC; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT y artº. 201.1.g) ROTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía transportada o tenerlo caducado o falso.

9. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40204-O-2009; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4236-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.29.5 y 107.1.r) LOTCC; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alquiler de jeep safari, circulando con vehículos formando caravanas de menos de tres unidades o más de diez vehículos.

10. TITULAR: Radmil, Carlos Alberto; Nº EXPTE.: TF-42141-O-2008; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-3290-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la

realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: De Veyt, Katrien; Nº EXPTE.: TF-42241-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4720-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42244-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1782-AZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 LOTT; artículos 198.31 y 197.25.4 ROTT; D.A. 2ª LOTCC; ADR 5.4.1 y 8.1.2.1.a); Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) LOTT y artº. 201.1.k), en relación con el artº. 201.1.d) ROTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

13. TITULAR: Indus. Trading Corporation, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42249-O-2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 5416-FBR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Bray, John Ray; Nº EXPTE.: TF-42301-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-2943-BT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Gervasi Productions, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-42339-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 1783-DHS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19, en relación con el artº. 105.30 LOTCC y artº. 197.19, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.k), en relación con el artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.k), en relación con el artº. 201.f) ROTT; CUANTÍA: 2.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo de hasta 3,5 tm de mma con un exceso de peso sobre la misma superior al 28%.

16. TITULAR: Hogg, Caroline Jane; Nº EXPTE.: TF-42389-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA:

4910-DSN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Techos Pampa, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42394-O-2008; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: 1794-FJH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.19 LOTCC; artº. 198.19 ROTT; artº. 1 O.FOM 3399/2002, de 20 de diciembre (B.O.E. de 9.1.03); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la U.E.), careciendo del correspondiente certificado.

18. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42412-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1782-AZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 105.13 LOTCC; artículos 41, 158 y 198.13 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Sialpez Tenerife, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-42427-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 7253-GCS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Going Golfing Holidays; Nº EXPTE.: TF-42429-O-2008; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: 0236-CJD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Navitec Langholz, S.L. (UNIP.); Nº EXPTE.: TF-42443-O-2008; POBLACIÓN: Santiago del Teide; MATRÍCULA: 7135-CKL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 104.17.1 y 107.1.ñ) LOTCC; artículos 48 y 197.17.1 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 3.301,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad sin asumir la autonomía económica y de dirección en la explotación o sin los medios personales y materiales de su propia organización empresarial.

22. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42444-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4084-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.29.5 y 107.1.r) LOTCC; artículos 1.1 y 14.1, Decreto 125/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alquiler de jeep safari, circulando con vehículos formando caravanas de menos de tres unidades.

23. TITULAR: González Baute, Celia Simplicia; Nº EXPTE.: TF-42448-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 9730-CYJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 84.1.e), 105.5 y 107.1.w) LOTCC; artº. 198.5 ROTT; Decreto 91/1991, de 29 de abril (B.O.C. de 13.5.91); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar servicio discrecional de viajeros (vehículo con tarjeta de transportes V.T.), no ajustándose el taxímetro a la revisión metrológica vigente.

24. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42452-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5362-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i), 109 LOTCC y artículos 201.1.i), 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

25. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42453-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5362-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.4 LOTCC; artº. 198.4 ROTT; artº. 55 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 6%.

26. TITULAR: Vieiro Álvarez, David; Nº EXPTE.: TF-42458-O-2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0336-DNF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 104.19 LOTCC; artº. 197.19 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.h) LOTCC y artº. 201.1.h) ROTT; CUANTÍA: 3.301,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo de hasta 3,5 tm de m.m.a. con un exceso de peso sobre la misma superior al 46%.

27. TITULAR: Rodríguez Díaz, Nicolás; Nº EXPTE.: TF-42467-O-2008; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: 3282-FPP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 66 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC; artículos 157 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo

de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 66.1 LOTCC.

28. TITULAR: Bray, John Ray; Nº EXPTE.: TF-42474-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-2943-BT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Mañero Carballo, Ángel Luis; Nº EXPTE.: TF-42480-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5940-S; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Luis Barroso, Miguel A.; Nº EXPTE.: TF-42484-O-2008; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-8303-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

31. TITULAR: Revestimientos Tenersur, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42497-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: GC-2813-AB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42499-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5362-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i), 109 LOTCC y artículos 201.1.i), 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

33. TITULAR: José Vega e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42500-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5362-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i), 109 LOTCC y artículos 201.1.i), 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; (precintado del

vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Hernández Navarro, Juan; Nº EXPTE.: TF-42506-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 3914-BWC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.21, 107.1.s) LOTCC; artículos 84.1.a), 125 y 198.21 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) LOTCC y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de servicios iniciados en término municipal distinto al que corresponde la licencia de transporte urbano.

35. TITULAR: Distinrest, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42509-O-2008; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: 8467-CBR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Delgado Gosálvez, Santiago; Nº EXPTE.: TF-42524-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 5425-FWW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Yanes Sierra, José; Nº EXPTE.: TF-42525-O-2008; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: TF-8006-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Excavaciones Alborada, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42527-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 4698-FGT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.24.7 LOTT; artº. 198.24.7 ROTT; D.A. 2ª LOTCC; ADR 8.1.4; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT y artº. 201.1.e) ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas careciendo de los extintores obligatorios o llevarlos en condiciones que no garanticen su correcta utilización.

39. TITULAR: Llarena Álvarez, Eusebio; Nº EXPTE.: TF-42535-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 6782-DWV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT;

CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Fantastic Tour, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42540-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-6411-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60, 104.1.9 y 107.1.e) LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109.4 LOTCC; artículos 201.1. i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Fantastic tour, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42541-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 0697-BNS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60, 104.1.9 y 107.1.e) LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109.4 LOTCC; artículos 201.1. i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Tina Trading, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42552-O-2008; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4155-CTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.29.9 y 107.1.g) LOTCC; D.A. 3ª, Decreto 12/1995 (B.O.C. de 19.6); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.d) LOTCC; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio de alquiler de jeep safari, realizando rutas o recorridos con puntos diferentes de recogida y dejada de viajeros.

43. TITULAR: Hernández Rodríguez, Laurentino; Nº EXPTE.: TF-42556-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2893-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

44. TITULAR: Fantastic Tour, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42557-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-9805-AK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60, 104.1.9 y 107.1.e) LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109.4 LOTCC; artículos 201.1. i) y 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Izcague, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42560-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 4179-BFZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIO-

NADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Thomas, Jason Barry; Nº EXPTE.: TF-42565-O-2008; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-2855-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 65.2 y 106.24, en relación con el artº. 105.13 LOTCC; artº. 22, Decreto 6/2002 (B.O.C. de 6.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.a) LOTCC; CUANTÍA: 200,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Seven Pack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42575-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 9413-CCV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

48. TITULAR: D.K.R. Transportes y Logística Canaria, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-42586-O-2008; POBLACIÓN: La Matanza de Acentejo; MATRÍCULA: 3347-DLL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i), 109 LOTCC y artículos 201.1.i), 201.2 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Llarena Álvarez, Eusebio; Nº EXPTE.: TF-42587-O-2008; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 6782-DWV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 60.1 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109 y 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Darias Ramos, Antonio Alberto; Nº EXPTE.: TF-42592-O-2008; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: 6649-DNP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC; artículos 41, 109, 107.1.e), 123 y 197.1.9, en relación con el artº. 198.31 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2009.-
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

1925 ANUNCIO de 12 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes (Tranvía de Tenerife).

Providencia de 12 de mayo de 2009, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes (Tranvía de Tenerife) que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Coordinador General del Área en virtud del artº. 12.1.o) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. nº 97, de 13.6.05), y Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del mismo de fecha 6 de julio de 2007 (B.O.P. nº 121, de 27.7.07).

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para comparecer en el expediente y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, significándole al propio tiempo que el órgano resolutorio del expediente de referencia será el citado

Coordinador General, con la advertencia asimismo de que conforme establece el artículo 13.2 del mismo, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido de la resolución de iniciación del procedimiento sancionador que se transcribe, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo.

1. TITULAR: Bouzaoui, Habiba; N° EXPTE.: TF-40087-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

2. TITULAR: Torres Díaz, José Manuel; N° EXPTE.: TF-40096-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

3. TITULAR: Pérez Galván, Fernando; N° EXPTE.: TF-40101-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

4. TITULAR: Pereira Fernández, Daniel; N° EXPTE.: TF-40104-O-2009; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

5. TITULAR: Kargbo, Osman; N° EXPTE.: TF-40105-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

6. TITULAR: González Sánchez, Silvia; N° EXPTE.: TF-40115-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRE-

CEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

7. TITULAR: Sanfiel Gómez, David Iván; N° EXPTE.: TF-40118-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

8. TITULAR: Lidon Fontecha, Andrea; N° EXPTE.: TF-40122-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

9. TITULAR: Pérez Arvelo, David; N° EXPTE.: TF-40237-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

10. TITULAR: Rodríguez Hernández, Francisco; N° EXPTE.: TF-40238-O-2009; POBLACIÓN: La Orotava; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

11. TITULAR: Ruiz Páez, Raquel; N° EXPTE.: TF-40243-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

12. TITULAR: Montoya Sánchez, Francisco Ángel; N° EXPTE.: TF-40244-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRE-

CEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

13. TITULAR: Pérez Milán, Silvia; Nº EXPTE.: TF-40247-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

14. TITULAR: Paillet Díaz, María; Nº EXPTE.: TF-40250-O-2009; POBLACIÓN: Valladolid; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

15. TITULAR: Dkovi Telleria, Amaya; Nº EXPTE.: TF-40252-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

16. TITULAR: Martín Hernández González, Ursina del Cristo; Nº EXPTE.: TF-40253-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

17. TITULAR: Ledyanxev, Grykhbylo; Nº EXPTE.: TF-40254-O-2009; POBLACIÓN: Arona; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

18. TITULAR: Izquierdo González, Dahirmy; Nº EXPTE.: TF-40255-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de

transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

19. TITULAR: Jiménez Morales, Miguel Ángel; Nº EXPTE.: TF-40257-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

20. TITULAR: Benítez Barreras, Borja; Nº EXPTE.: TF-40260-O-2009; POBLACIÓN: Getxo; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

21. TITULAR: Rodríguez Crespo, Cristina; Nº EXPTE.: TF-40261-O-2009; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

22. TITULAR: Viondi Febles, Juan Carlos; Nº EXPTE.: TF-40262-O-2009; POBLACIÓN: Frontera; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

23. TITULAR: Pelamine, Faysal; Nº EXPTE.: TF-40268-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

24. TITULAR: Lobato Sánchez, Pedro Jesús; Nº EXPTE.: TF-40269-O-2009; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las caracte-

rísticas del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

25. TITULAR: Fortes Rodríguez, Vanessa; Nº EXPTE.: TF-42316-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

26. TITULAR: Gallego Márquez, Andrés Julián; Nº EXPTE.: TF-42325-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

27. TITULAR: Galván Galván, Benito Lucas; Nº EXPTE.: TF-42329-O-2008; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

28. TITULAR: González Gómez, Yeray; Nº EXPTE.: TF-42439-O-2008; POBLACIÓN: La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 90.1, Ley 39/2003, de 17 de noviembre; artº. 293.1.11 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 295.1 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2009.-
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna

1926 EDICTO de 21 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001513/2007.

El/la Secretario/a del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6).

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

La Sra. Dña. María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio sobre juicio ordinario, registrado bajo el nº 0001513/2007, en virtud de demanda formulada por Santander Consumer Efc, S.A., representado por el Procurador D. José Ignacio Hernández Berrocal, bajo la dirección del Abogado D. Marco Rando Pinto, contra D. Eusebio Ribero Delgado, declarado judicialmente en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José Ignacio Hernández Berrocal en nombre y representación de Santander Consumer Establecimiento de Crédito, S.A. asistida del letrado D. Marco Rando Pinto, contra D. Eusebio Rivero Delgado, rebelde, en estos autos y en consecuencia condenar al demandado a que abone a la actora la cantidad de 31.676,58 euros, de principal más los intereses de demora pactados en dicho contrato y desde la fecha de esta sentencia y a favor del acreedor el interés a que se refiere el artº. 576 de la LEC. En materia de costas procede la condena a las mismas al demandado vencido en esta primera instancia.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz del Tenerife. Recurso que habrá de prepararse ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en La Laguna, a 21 de abril de 2009.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

1927 EDICTO de 27 de febrero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000192/2006.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0000192/2006.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Comercial Naranjo, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Restauraciones Montenegro, S.L.

SOBRE: recl. cantidad - 200 millones de pesetas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2008, el Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta ciudad, D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de juicio ordinario nº 192/2006 interpuesto por el Procurador D. Antonio Vega González en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Naranjo, S.L. contra Restauraciones Montenegro, S.L., en situación de rebeldía procesal, en el que obran los siguientes:

FALLO.

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio Vega González en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Naranjo, S.L. contra Restauraciones Montenegro, S.L., por lo que debo condenar y condeno a Restauraciones Montenegro, S.L. a pagar

a la actora la cantidad de 23.659,39 euros así como el interés legal conforme a lo previsto en el fundamento jurídico tercero. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Esta resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación que se tendrá por preparado ante este Juzgado en plazo de cinco días a partir del día siguiente la de la notificación de la presente resolución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de febrero de 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2009.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.